COMANDO DE LA ARMADA
CENTRO FINANCIERO N° 3
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 3

DICTAMEN

El presente documento se formula de manera a AMPLIAR lo redactado inicialmente en el DICTAMEN N° 15 de la UOC N° 3 - ARPAR, en referencia al CE N° 01/2020 para el MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION DE BUQUES (AIS), ID 384.671.

1. Análisis

El Prefecto General Naval mediante Nota N° 471/2020, solicita que el Servicio de Soporte Técnico, Mantenimiento, reparación de materiales instalados, además de la transmisión de datos del Sistema Automático de Identificación de Buques TRANSAS, de la Armada Paraguaya, correspondiente a los servidores que se encuentran desplegados en la Prefectura de Zonas y Destacamentos de dicha Unidad; sea efectuado por la empresa VTG S.R.L. precisando que se trata de equipos muy sofisticados y de uso específico para la identificación de buques, y justificando el pedido en razón de que dicha firma es el representante exclusivo para comercializar la línea de productos TRANSAS y Sistemas Asociados en el Paraguay. Se adjunta la Nota de solicitud para la Contratación por Vía de Excepción.

Verificando las documentaciones inherentes al proceso, visualizamos que mediante CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ACCIONISTA ÚNICO Y DIRECTORIO ÚNICO DE TRANSAS AMERICAS, han resuelto modificar el nombre de Sociedad de Transas Americas, Inc. a "**WÄRTSILÄ VOYAGE AMERICAS, INC**". Se adjunta al presente Dictamen, la documentación mencionada.

De igual modo, se adjunta al presente dictamen, la titularidad del documento en donde se certifica a la empresa VTG SRL, en carácter de REPRESENTANTE EXCLUSIVO a fin de comercializar la línea de soporte del Sistema AIS y sistema requerido por la Armada. En este sentido, aclaramos que el enfoque principal es la garantizar el buen funcionamiento y la fiabilidad del sistema de Identificación de buque, ya sea en la integridad y seguridad de los datos almacenados e intercambio de información correcta, puesto que si recurrimos a otras empresas no tendíamos la plena garantía de que su funcionalidad sea la adecuada y la más precisa puesto que no tendrian la suficiente capacitación en el manejo de dicho sistema, en consecuencia, entraríamos en una serie de inconvenientes teniendo en cuenta que reduciría su productividad.

Considerando el marco legal encontramos que el Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, faculta a las Convocantes, a llevar a cabo, bajo su responsabilidad, los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en determinados casos, entre los que se encuentran los supuestos siguientes:

a) *"el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos" (Art. 33 inc "a").*

El mismo artículo, expresa: "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción*

en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".

En cuanto a lo que dicta el Decreto que Reglamenta la Ley de Contrataciones: Decreto 2992, Articulo 72 - **Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.**

La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:

a. Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración;
b. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos objetos o productos de distinta clase; y
c. Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo.

Sobre los puntos en particular del Inc b y c, aclaramos que el sistema de Identificación Automática de Buques (AIS), adquirido por la Armada Paraguaya es un software propietario actualmente por la empresa WARTSILA, por tanto es el que cuenta con los códigos fuentes respectivos, y cuyo único representante para el Paraguay es la empresa VTG S.R.L. Las características del sistema requieren atención de representantes autorizados, por contar con sistemas y equipos dedicados.

Todo el soporte técnico, sea de equipo, sistemas, conectividad y servicios, requieren la intervención en el sistema central del AIS, a fin de configurar, actualizar y responder a los imprevistos que pudieran surgir, en ese sentido, además la experiencia en provisión del soporte de sistemas de navegación AIS a nivel local, es sustancial para garantizar el servicio requerido. Las capacidades del sistema, la transmisión de datos encriptados, las adecuaciones de equipos de acuerdo a estándares de control en el área fluvial, son aspectos estrechamente ligados entre sí.

La garantía del correcto funcionamiento en su conjunto de todos los elementos involucrados, requiere la intervención en este caso, del único representante local de la marca, así como la experiencia.

Así también, las exigencias necesarias para la provisión no son de acceso común por ser una solución de seguridad de nivel militar. La realización de una licitación normal, por las exigencias requeridas, podría eventualmente dilatar el proceso de provisión del mantenimiento ya necesario urgentemente ya que otorga ayudas a la navegación.

2. CONCLUSIÓN

Es parecer de esta UOC, que la excepción solicitada por la Prefectura General Naval, para que el Servicio de Soporte Técnico, Mantenimiento, reparación de materiales instalados, además de la transmisión de datos del Sistema Automático de Identificación de Buques TRANSAS, sea prestada por la empresa VTG S.R.L; es procedente y se encuentra suficientemente fundada, lo que amerita el pedido de excepción, de conformidad a lo establecido en el inciso "a" del Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Pública.

3. RECOMENDACIÓN

Se sugiere al Señor Comandante de la Armada:

- RATIFICAR el supuesto de excepción por razones de que "**el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos" (Art. 33 inc. "a").**
- RECTIFICAR la descripción (nombre) de la sociedad, conforme se detalla a continuación: "**WÄRTSILÄ VOYAGE AMERICAS, INC".**

Asunción, 15 de setiembre del 2020

COMANDO DE LA ARMADA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES JEFATURA

EDUARDO MANUEL MAIDANA GONZALEZ
CAP F DEM – Jefe de la UOC N° 3